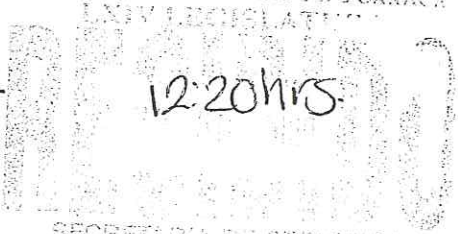


OFICIO: LXIV/70/2020

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 07 de Julio de 2020.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**PRESENTE**

  
12:20 hrs  
SECRETARIA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

Con fundamento en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y artículos 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, anexo en la presente de manera impresa y en formato digital **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea la LEY DE CINEMATOGRAFIA PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e **incluirla** en el orden del día de la sesión ordinaria de 8 de julio de 2020.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
Lic. Chinos  
12:38 hrs

DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

C.c.p. archivo y minutario

ATENTAMENTE

  
DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA

DIPUTADO LOCAL VII PUTLA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE GOBERNACIÓN  
Y ASUNTOS AGRARIOS

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE**

Quién suscribe **DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en los artículos 50 Fracción I, 53 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 Fracción XVIII y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración de ésta Soberanía la presente: **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea la LEY DE CINEMATOGRAFIA PARA EL ESTADO DE OAXACA**, en razón de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Mucho se habla de nuestra entidad sobre su cultura, las artes, la gastronomía, las buenas costumbres y de organización comunitaria que cada año hacen lo que se denomina guelaguetza, que es la expresión cultural de los pueblos y las comunidades oaxaqueñas.

Somos afortunados de vivir en un estado donde la diversidad cultural nos distingue y nos fortalece, porque Oaxaca es cultura.

Oaxaca se distingue a nivel nacional por su exuberancia cultural, y su riqueza artística que va desde la música, la pintura, artesanía en general, desde luego que el cine también.

La creación y disfrute de los bienes artísticos y culturales es, para todos los mexicanos, y para las oaxaqueñas y los oaxaqueños uno de los elementos esenciales para el desarrollo cultural de México.

En nuestra entidad, la música es parte de nosotros, cada región tiene sus particularidades, pero convergen los sonidos, es patrimonio cultural inmaterial de



nuestros pueblos y comunidades, que aunque se está haciendo, en algunos casos concretos requiere de una intervención seria por parte del Estado, que sin duda lo es el tema que aquí nos ocupa, la cinematografía.

En la región mixteca, compositores musicales de talla internacional como José López Alavéz con la canción mixteca o Álvaro Carrillo en la costa, más recientemente Lila Dawns, y la soprano Patricia Trujano, las chilenas, mixtecas y costeñas está en la vida de la población.

También, es de admirar el Centro de capacitación Musical y desarrollo de la cultura mixe en Tlahuitoltepec, que es toda una escuela.

En cuanto a la producción cinematográfica, contamos con varios cineastas, directores, productores, actores y artistas, cinefotógrafos, sonidistas y personajes que están poniendo en alto a Oaxaca a pesar que lo hacen de forma independiente o con sus propios recursos. Contamos por ejemplo con Ángeles Cruz, que hace exactamente un año, el 22 de julio se presentó en el Teatro Juárez, aquí en la ciudad de Oaxaca, su cortometraje Arcángel que trata de un campesino que a sus 50 años enfrenta la pérdida de visión, y antes de que la oscuridad lo alcance necesita encontrar un hogar para Patrocinia, una anciana que depende totalmente de él, pero se enfrenta con muchas trabas. En la vida real Patrocinia carecía de salud, no se podía mover, estaba postrada en su cama, tampoco las autoridades comunitarias podían hacer algo, ni sus vecinos, eso fue lo que a la cineasta mixteca motivo a escribir el cortó. Hoy es todo un éxito, además de su participación en películas como el Violín, su corto La tiricia y su participación en el Espiral, una película muy interesante que como Arcángel visibiliza a la población adulta, en el Espiral pone en contexto la migración y la dote en las comunidades indígenas.

También, en abril de 2019 se estrenó en el Teatro Macedonio Alcalá un interesante documental que dirigió Luna Marán, hija de Jaime Martínez Luna antropólogo y teórico de la comunalidad en nuestro estado. La joven cineasta elaboró un documental autobiográfico de su padre, TIO YIM, un extraordinario documental que nos lleva a relacionarlo con Pedro Páramo, una novela de Juan Rulfo, donde reluce la figura y autoridad del padre, acompañado de trova serrana y la construcción

teórica de la comunalidad en la Sierra Norte de Oaxaca, que sorprende su calidad y austeridad en la que se elaboró, pero sobre todo los temas que se abordan en él. Itandehui Jansen, es una joven cineasta de madre mixteca y padre holandés, quien ha producido Tiempo de lluvia, el Último consejo y, Alma y esperanza, entre películas en géneros de drama, historias y presentaciones de la vida en las comunidades, ha hecho de Productora, Directora y Gestora cultural y de la lengua mixteca junto con su padre y madre que hablan todas las variantes del mixteco existentes en Oaxaca, Guerrero y Puebla.

Como estos casos de éxito, existen varios más en Oaxaca. Por ejemplo Xóchitl Enríquez, quien recientemente ganó un concurso nacional de cortometrajes, con su proyecto "Catalina", en la categoría de ficción que organizó el Instituto Mexicano del Cine (Imcine). El corto que trata de un ritual indígena que busca demostrar la pureza de la mujer zapoteca.

De forma más artesanal y con menor oportunidad el joven Erik Miguel, también de la mixteca, ha elaborado 3 cortometrajes muy locales, pero de bastante importancia: La montaña sagrada del jaguar, Nacimos para morir y No hay para llevar. En primero recupera la sabiduría del mexicano naciente en Anahuac, el segundo una mezcla de identidades y el tercero No hay para llevar, trata de las medidas que se toman en las comunidades para evitar el robo, la corrupción, con tres generaciones, pero que en esencia busca incidir en la infancia que no roben, menos para llevar.

El arte y la técnica de proyectar imágenes fijas de manera continuada sobre una pantalla creando una sensación de movimiento, no es sencillo y tiene una serie de procesos para obtener como producto una película, un documental, un corto o un largometraje, pues en ello se encuentran Jorge Pérez Solano, con su ya famosa película El Espiral, Nicolás Rojas, Armando Bautista García, Yaasib Vasquez y Dinazar Urbina entre otros; desde luego Yalitzá Aparicio, Lila Downs y otros que participan en los diferentes procesos de la cinematografía.

Lo anterior es lo que motiva la presente iniciativa de Ley, es decir, normar el fomento, el desarrollo, la promoción y la difusión del cine en Oaxaca. El propósito es legislar para que haya cine comunitario en nuestra entidad, desde el guion, la dirección, actuación, la producción y su proceso, pero también su difusión y acceso



en las comunidades –la proyección-, la generación de opciones audiovisuales que vayan desde la pantalla grande, salas regionales, hasta el cine comunitario en las localidades de la entidad. Necesariamente ello derivaría los mecanismos administrativos y educativos, pero más importante aún el incentivo por parte del Estado a la producción de cinematografía, para convertirla en una industria de calidad y acceso para la población en su conjunto.

Y dado que serán necesarios algunos ajustes administrativos, es imprescindible citar lo que el Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2022 plantea, en su apartado diagnóstico, páginas 69 – 72, el Ejecutivo del Estado recupera datos, pero también plantea objetivos, estrategias y líneas de acción, donde esta Ley vendría a complementar lo que en dicho documento se plantea.

La cultura es, por definición, la base de la cohesión social, en tanto que comprende la suma de los valores y sistemas de creencias compartidos, los modos de ser y vivir comunes y la herencia de toda la humanidad.

En particular, Oaxaca es uno de los estados de la República con mayor riqueza y diversidad cultural, debido principalmente a sus dieciseis pueblos originarios, su población afroamericana, el amplio legado colonial y la excepcional riqueza natural que posee. Todo ello en una urdimbre creadora donde se entretajan historias, tradiciones y formas de vida plurales que definen nuestra identidad multicultural.

De acuerdo con datos de la Encuesta Intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (inegi), Oaxaca es considerada la entidad con más alto porcentaje de la población de 3 años y más hablante de alguna lengua indígena, con 32.2%, seguido de Yucatán con 28% y Chiapas con 27 por ciento. Dentro del territorio oaxaqueño, existen quince lenguas indígenas y tres de ellas concentran más de 70% de la población hablante: el zapoteco con 33.6%, el mixteco con 23.5% y el mazateco con 14.4 por ciento.

En este orden, los pueblos originarios que radican en el territorio oaxaqueño son: amuzgo, cuicateco, chatino, chinanteco, chocholteco, chontal, huave, ixcateco, mazateco, mixe, mixteco, nahua, triqui, zapoteco y zoque, -recientemente reconocida la etnia tacuate-, aunque existe de hace muchos años; además de la presencia de comunidades afroamericanas.

Una de las tareas más exigentes para preservar esta riqueza multicultural tiene que ver con la catalogación, cuantificación, registro, listado o inventario de lo que constituye el patrimonio histórico y artístico de la entidad. De los diversos medios de acceso a esta vasta información sobresale el Atlas de Infraestructura y Patrimonio Cultural de México, editado a finales de 2010 por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), según el cual existen dentro del territorio de Oaxaca un total de 5,724 monumentos históricos catalogados y 3,580 sitios arqueológicos. Estos últimos representan en el contexto nacional de zonas arqueológicas 5.06 por ciento. Por lo que respecta a inmuebles religiosos y civiles, ocupa uno de los primeros puestos con 672 (16.68%), sólo antecedido por Michoacán. En materia de catalogación de dichos bienes, actualmente se cuenta con un avance de 76.3%, de acuerdo al Atlas ya mencionado.

Para su aprovechamiento y disfrute, Oaxaca es dueño de una infraestructura cultural que comprende, entre otros bienes, zonas arqueológicas abiertas al público, destacando Mitla, Yagul, Zaachila, Atzompa y Monte Albán; ex conventos, monumentos históricos; y 56 museos administrados por distintas instancias municipales, estatales, federales y organizaciones de la sociedad civil.

El estado cuenta con infraestructura cultural en operación como los teatros "Macedonio Alcalá" y el "Juárez", y en el interior del estado en San Juan Bautista Tuxtepec y Juchitán de Zaragoza; bibliotecas públicas, entre las que destacan la Biblioteca Pública Central "Margarita Maza de Juárez"; Casas de Cultura y Casas del Pueblo; centros culturales y de formación artística; librerías y auditorios; entre otros espacios donde se llevan a cabo actividades culturales. Esta infraestructura es insuficiente y en algunos casos inadecuada para lograr el acceso de las y los oaxaqueños a todas las manifestaciones culturales como lo prevé la Ley de Desarrollo Cultural del Estado de Oaxaca.

En el rubro de espacios culturales, el Gobierno del Estado administra a través de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca (SECULTA), tres de los principales teatros; el "Macedonio Alcalá" y el "Juárez", que no recibieron mantenimiento preventivo ni correctivo en los últimos doce años, y el "Teatro Álvaro Carrillo", que



ha dejado de funcionar desde el año 2016 debido a la demolición de su subestación eléctrica y a fallas estructurales comprobables.

En cuanto a la formación cultural y artística son varios los espacios e instituciones dedicadas a esta labor. Desde 1971, la Casa de la Cultura Oaxaqueña, ubicada en el ex Convento de las Capuchinas Descalzas del Barrio de los Siete Príncipes de la ciudad de Oaxaca, ofrece a la comunidad de la capital del estado y de los Valles Centrales el acceso a una formación integral y desarrollo humano a través de actividades artísticas y culturales orientadas principalmente al público infantil y juvenil.

Cabe decir que los dos Centros Regionales del estado: el del Istmo y el de Sierra Norte, se recibieron sin funcionar y sin partida presupuestal. Otro espacio de particular relevancia para la formación artística de las y los oaxaqueños es el CIMO, del que han egresado destacados artistas ejecutantes de diferentes instrumentos musicales y quienes continúan su formación en instituciones superiores, fortaleciendo también diversas agrupaciones de música.

Para esto, se deben impulsar políticas incluyentes y modernas que reconozcan la enorme aportación que la cultura tiene como factor de cohesión para la reconstrucción del tejido social y como ingrediente fundamental del desarrollo económico, turístico, educativo, sustentable, comunitario y de derechos humanos. Por ende, la política cultural debe ser un eje transversal en la estrategia estatal de desarrollo.

Apoyar a los creadores, artistas, gestores y emprendedores culturales, entraña retos específicos que no solo tienen que ver con proporcionarles espacios y becas, sino con promover más independencia en su quehacer, con otro tipo de incentivos y con una visión de emprendedurismo tendiente a hacerlas autosustentables. Teniendo siempre en cuenta que la aportación de este sector a la economía resulta preponderante.

Objetivo 1:

Preservar, promover y difundir el patrimonio histórico tangible de Oaxaca como elemento clave de la identidad.

Estrategia 1.2:

Promover la participación de la sociedad oaxaqueña en la conservación y difusión del valor del patrimonio cultural, generando una imagen positiva del mismo a nivel estatal, nacional e internacional.

#### Objetivo 2:

Promover, fomentar y difundir la riqueza y pluralidad de las tradiciones y expresiones artísticas y culturales del pueblo oaxaqueño como elemento fundamental de su desarrollo social y humano.

#### Estrategia 2.1:

Revalorar y fomentar las diversas expresiones y prácticas culturales identitarias de las regiones geográficas de la entidad, para la preservación de sus costumbres y tradiciones a través de la promoción y difusión de las mismas.

#### Líneas de acción:

- Fortalecer los procesos comunitarios de generación cultural mediante el financiamiento de proyectos colectivos, para fomentar la capacidad autogestiva y autosustentable de las comunidades, de las y los creadores populares e indígenas y de los grupos vulnerables, mujeres y jóvenes.
- Impulsar la formación artística a partir de la articulación de los tres órdenes de Gobierno para desarrollar las expresiones culturales que les dan identidad a los municipios y al estado de Oaxaca.
- Potenciar el acceso universal a la cultura aprovechando los recursos de la tecnología digital.

#### Estrategia 2.2:

Promover el aprovechamiento de la infraestructura y espacios culturales para el desarrollo de capacidad y el disfrute de la oferta cultural y artística en el estado.

#### Líneas de acción:

- Fortalecer la calidad y disponibilidad de los espacios para el arte y la cultura a través de la colaboración entre los tres niveles de Gobierno.
- Fortalecer el marco jurídico institucional para promover las culturas y artes.
- Impulsar el acceso equitativo, libre y gratuito de la población oaxaqueña al conocimiento y la cultura, por medio de la descentralización de los servicios culturales.



- Implementar un Programa de Desarrollo Cultural Infantil, para el desarrollo de una oferta cultural lúdica.

#### Objetivo 3:

Propiciar el desarrollo sostenible de la producción cultural y artística, de modo que favorezca el desarrollo social y económico del estado y la calidad de vida de sus habitantes.

#### Estrategia 3.1:

Generar las condiciones para que los productores artísticos y culturales mejoren la producción y comercialización de sus productos.

#### Líneas de acción:

- Promover y difundir las expresiones artísticas y culturales que se realizan en Oaxaca a partir de un sistema de colaboración con comunidades artísticas, asociaciones civiles, gobiernos municipales e instituciones nacionales e internacionales.
- Estimular la creación, fomento y desarrollo de empresas e industrias culturales.
- Favorecer la dinámica económica generada por la oferta cultural a través del impulso a las cadenas de valor y la implantación de clústers.

#### Estrategia 3.2:

Implementar estrategias integrales para la difusión de la riqueza cultural del estado a nivel local, nacional e internacional.

#### Líneas de acción:

- Diseñar estrategias integrales para la difusión de la riqueza cultural del estado.
- Promover en los ámbitos estatal, nacional e internacional, la participación en la amplia variedad artística y cultural que se genera en la entidad, con la participación de la sociedad civil, comunidades y asociaciones de artistas.
- Generar y posicionar la agenda cultural y artística del estado de Oaxaca.

Lo anterior y de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, orientan una acción que busca ser más eficaz, participativa y solidaria a fin de alentar la creatividad de la población y ampliar las oportunidades de acceso de los diversos sectores de la sociedad a la cultura, el arte, pero esencialmente el cine que es lo que aquí nos ocupa.

Por eso, una de las tareas legislativas a cumplir es la consolidación del respeto a la creación cultural y el cuidado de nuestro patrimonio histórico y cultural, poniendo especial atención a la CINEMATOGRAFIA, donde se deben de tener previstos mayores recursos para la creación cultural independiente con enfoque comunitario. La cinematografía se caracteriza por ser a la vez, un arte y una industria. El fomento de esta actividad tiene que tomar en consideración este doble carácter y atender simultáneamente la inventiva y expresividad culturales y los factores industriales que la hacen posible. Sin vigor y dinamismo industrial, el aspecto artístico es inviable, escaso y débil; sin propósitos artísticos, el cine pierde su sentido y alcance. En esta tesitura, las producciones cinematográficas adquieren una gran relevancia, puesto que al reflejar el sentir y pensar de los pueblos, las comunidades y las familias que en ellas conviven generan una imagen de nuestra sociedad hacia el exterior y así mismas.

En años recientes, la revolución que se ha dado en el campo electrónico, especialmente por lo que toca al desarrollo de la televisión y del video, ha significado un enorme reto para la cinematografía. El mundo se ha transformado; otras formas de comunicación, particularmente las electrónicas, ocupan la mayor parte del tiempo de entretenimiento e inclusive una parte importante del tiempo de trabajo y educación de las personas. La cinematografía no por ello ha desaparecido; al contrario, los medios electrónicos la han provisto de un público aún más amplio, y las salas de exhibición tradicionales. Los estudios de cine y las distribuidoras de películas, cada vez ha ido permeando a nuestra sociedad oaxaqueña, porque un amplio grupo de personas se identifican como gente del cine y conforman un estrato cultural independiente.

A pesar de lo anterior, el marco jurídico aplicable a la industria cinematográfica es el mismo desde hace varias décadas, y no propicia ya el adecuado desarrollo de las producciones, así como una eficiente creación, distribución y exhibición, más aún que en nuestra entidad, no existe una Ley específica en la materia.

De acuerdo a la Ley Federal de Cinematografía, artículo 4º, segundo párrafo: "Las entidades federativas y los municipios podrán coadyuvar en el desarrollo y promoción de la industria cinematográfica, por sí o mediante convenios con la



Autoridad Federal competente”. Mientras que en el artículo 31, sobre el fomento a la industria cinematográfica, plantea: “las empresas que promuevan la exhibición en cine clubes y circuitos no comerciales de películas extranjeras con valor educativo, artístico o cultural, o las que realicen el copiado, subtítulaje o doblaje en territorio nacional, contarán con los estímulos e incentivos referidos.”

Tomando en consideración lo que en general se encuentra normado en la Ley de desarrollo cultural del estado y en particular en su artículo 51, resulta impostergable legislar el desarrollo cinematográfico y audiovisual en nuestro estado, con el propósito que el Estado no solo regule, sino invierta en cine. Lo que probablemente requieran en el sistema cinematográfico y audiovisual es que el Estado se involucre de manera coordinada con el gremio y hacer y proyectar de forma progresiva y gradual una política cinematográfica y audiovisual en Oaxaca.

El Grupo parlamentario del PES, centra las propuestas de su Agenda Legislativa en función de nuestra Declaración de Principios y nuestros Estatutos retomando la familia, como centro de atención y los sujetos que lo integran como sujetos de derecho. Por ello, mi preocupación e interés como diputado ha sido procurar la evaluación y modernización del marco jurídico aplicable a las distintas actividades industriales y comerciales, por lo que, dentro de esa política, he considerado necesario crear una legislación aplicable a la promoción de la industria cinematográfica en el Estado, a fin de coadyuvar en la norma que incentive la producción, desarrollo y promoción.

De aprobarse mi iniciativa, Oaxaca se incorporaría de lleno al cine moderno con espectro audiovisual, ampliando las posibilidades de expresión de los ciudadanos, protegiendo la actividad de los creadores y estableciendo enlaces con otros medios. En este contexto, en el proyecto se consideran algunos aspectos de la interrelación del cine con los medios electrónicos, previendo que sean las disposiciones reglamentarias las que se ocupen de detallar los aspectos específicos.

En la iniciativa se asignan atribuciones específicas del fomento y promoción de la producción, distribución y exhibición de materiales cinematográficos de alta calidad e interés nacional, tanto en México, en Oaxaca, como en el extranjero; del fortalecimiento por medio de las actividades cinematográficas, de la identidad, la

cultura nacional y de nuestra entidad federativa; la coordinación de la producción cinematográfica del sector público y en particular, para operar de manera integrada las diversas instalaciones relacionadas con la actividad cinematográfica de las entidades de la administración pública en Oaxaca.

En relación con las funciones de promoción, cabe mencionar que la política cinematográfica cuenta con otros instrumentos de fomento y apoyo a las producciones nacionales que han probado ser eficaces y duraderos, como el apoyo que el Estado otorga a productores. Esta iniciativa, por un lado, busca evitar el cierre de salas de exhibición y, por otro, fomentar el establecimiento de otras nuevas yendo a las regiones y pueblos que conforman nuestra entidad.

Para la operación y ejecución de la Ley se propone una Operadora intersecretarial de la Secretaría de Cultura y Artes de Oaxaca y la Secretaría de Turismo que se ocupe del proceso de la cinematografía en nuestro estado.

En el proyecto de ley que se somete a su consideración, se regula la promoción para la realización de productos filmicos en video, videogramas o en cualquier formato o modalidad en Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto, y motivado, someto a la consideración del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto por el que se crea la LEY DE CINEMATOGRAFIA PARA EL ESTADO OAXACA.

## **LEY DE CINEMATOGRAFIA PARA EL ESTADO OAXACA.**

### **CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Oaxaca.

El objeto de la presente Ley es promover la producción, distribución, comercialización y exhibición de películas, documentales, cortometrajes y productos audiovisuales educativos y culturales y, regular las acciones que tiendan a lograr la promoción, fomento, y desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual en el Estado.

Artículo 2.- En el Estado, las actividades cinematográficas o audiovisuales se



deberán realizar en los términos y condiciones previstos en la Ley Federal de Cinematografía y su Reglamento, y por cuanto a la promoción, fomento y desarrollo de esta industria en la entidad, en las disposiciones emanadas de la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 3.- Todo acto de interpretación de las disposiciones de la presente Ley deberá privilegiar el desarrollo del sector cinematográfico y audiovisual, en sus diversas manifestaciones y etapas, agilizando los procedimientos administrativos involucrados en la producción y desarrollo de obras o productos en esta materia.

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Área de Rodaje o Locación: Todo espacio público o privado y de uso común sea natural o artificial, donde se realiza parte o alguna obra o producto Cinematográfico o audiovisual.
- II. Consejo: Consejo Consultivo Estatal de Cinematografía.
- III. Consejo Cultural : Consejo para la Cinematografía, Cultura, y las Artes de Oaxaca.
- IV. Directorio de Proveedores Especializados: El listado de casas o personas físicas o morales productoras, post-productoras, estudios de filmación, de sonido, de animación y efectos visuales, Gerentes o Gestores de Áreas de Rodaje o Locaciones y demás bienes y servicios creativos y profesionales, que se ofertan a la industria Cinematográfica y Audiovisual en el Estado, elaborado por la Operadora y sometido al Consejo para su verificación.
- V. Estado: Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- VI. Guía del Productor: El documento oficial emitido por la Operadora, que informe y explique de manera clara los trámites, autoridades, requisitos, plazos, costos y beneficios de los procedimientos exigidos para filmar en el Estado. Esta Guía, deberá contener la información aquí especificada, deberá incluir el Directorio de Proveedores Especializados.
- VII. Ley: Ley de Cinematografía para el Estado de Oaxaca.
- VIII. Producción: El proceso sistemático que se sigue para la creación de cualquier obra cinematográfica o audiovisual, el cual se divide en las siguientes etapas: Desarrollo, preproducción, producción, mercadotecnia.

- IX. Registro de áreas de Rodaje o Locaciones: El inventario elaborado por la Operadora, que contiene los Bienes del Dominio Público y Privado de la Federación, del Estado y de los Municipios, sitios, bellezas naturales, inmuebles creados exprofeso, eventos, festivales, tradiciones y otras manifestaciones culturales susceptibles de utilizarse en obras o productos cinematográficos o audiovisuales.
- X. Registro de Productores: La relación de los profesionales del sector Cinematográfico y Audiovisual del Estado, trátase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, elaborado por la Operadora.
- XI. Operadora: Operadora intersecretarial de Expresiones y manifestaciones cinematográficas y de Servicios Turísticos de Oaxaca.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS AUTORIDADES.**

Artículo 5.- Son autoridades encargadas de aplicar la presente Ley:

- I. El Ejecutivo del Estado por conducto de la Operadora, y
- II. Los Ayuntamientos.

Artículo 6.- La Operadora, conjuntamente con las dependencias, entidades de los ayuntamientos, organismos públicos y privados, así como los del sector social relacionado con la industria cinematográfica y audiovisual del Estado, y demás cuestiones afines, apoyará la celebración de actividades tendientes a incrementar la afluencia de productores en esta rama hacia el Estado.

## **CAPITULO TERCERO. DE LA PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL.**

Artículo 7.- En materia de Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual en el Estado, le corresponden a la Operadora las siguientes atribuciones:

- I. Formular y coordinar las acciones y políticas de la Administración Pública orientadas a atender y desarrollar el sector, así como mejorar la infraestructura cinematográfica y audiovisual y los servicios públicos que oferta el Estado a esta industria;



- II. Difundir y promover a nivel nacional e internacional atractivos turísticos, sitios históricos, bellezas naturales, localidades y ciudades del Estado, a efecto de que dichos lugares sean aprovechados para la producción de proyectos cinematográficos o audiovisuales;
- III. Promover y gestionar ante autoridades de los tres órdenes de Gobierno y los organismos internacionales, el otorgamiento de apoyos, incentivos, estímulos financieros, materiales operativos, logísticos y técnicos, que contribuyan a desarrollar el sector y a mejorar la infraestructura cinematográfica y audiovisual del Estado;
- IV. Apoyar y auxiliar a los productores en la búsqueda de áreas de rodaje o locaciones para su trabajo, así como en las labores de logística necesarios para conseguir los servicios más adecuados que estos requieran;
- V. Desarrollar y llevar a cabo estrategias y programas de sensibilización, concientización y convencimiento sobre la importancia y beneficios de la industria cinematográfica y audiovisual para el Estado, ante autoridades de los tres órdenes de gobierno, la iniciativa privada y la comunidad, con el fin de fomentar y facilitar el desarrollo y crecimiento de esta industria;
- VI. Promover convenios de cooperación y apoyo con autoridades del gobierno relacionadas con la seguridad pública, así como con organismos de la iniciativa privada relacionados con esta materia, con el fin de establecer programas y mecanismos específicos para prevenir y administrar riesgos al nivel de las normatividades o protocolos internacionales, y proporcionar la seguridad necesaria en el desarrollo de las actividades propias de la industria cinematográfica y audiovisual en el Estado;
- VII. Previa la suscripción de los convenios, acuerdos o instrumentos jurídicos pertinentes con las instancias de gobierno que en su caso corresponda, ofrecer un servicio de ventanilla única como instancia de gestión de trámites que soliciten los interesados para el otorgamiento de facilidades, permisos o autorizaciones que establezcan los ordenamientos aplicables, a efecto de que las áreas de rodaje o locaciones en el Estado sean utilizadas como

- escenarios de filmaciones cinematográficas, programas, televisión, videos, musicales, comerciales, documentales y otras análogas;
- VIII. Elaborar, difundir y mantener actualizados los registros de productores, locaciones y directorios de proveedores especializados, para la consulta del sector, así como la guía del productor, en los términos que establezca el reglamento de esta Ley, y
  - IX. De un Convenio entre la Operadora y el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO) se impulsará la educación cinematográfica en las niñas y niños de tercer grado de Secundaria en la entidad.
  - X. Las demás que sean necesarias para el fomento de las actividades cinematográficas y audiovisuales en el Estado.

Artículo 8.- Las dependencias estatales de la administración pública, dentro de su ámbito de competencia, auxiliarán a la Operadora en la realización de actividades de promoción y fomento a la Industria Cinematográfica y Audiovisual.

Artículo 9.- Corresponde a los Ayuntamientos dentro de su competencia y capacidad, coadyuvar en el desarrollo y promoción de la industria cinematográfica, por sí o por medio de convenios con la autoridad Estatal o Federal.

Los Ayuntamientos podrán gestionar y operar espacios fijos o móviles para la promoción Cinematográfica y Audiovisual, que contribuyan a la difusión de sus atractivos como locación, facilidades de arribo y operación de las producciones, así como la difusión de materiales cinematográficos y audiovisuales culturales y educativos a la población.

Artículo 10.- Para el mejoramiento de la oferta cinematográfica y audiovisual del Estado, la Operadora intersecretarial de Expresiones y manifestaciones cinematográficas y de Servicios Turísticos de Oaxaca y los Ayuntamientos promoverán ante las autoridades competentes, las medidas de protección, conservación y mejoramiento de las áreas, zonas, espacios o locaciones, garantizando el aprovechamiento eficiente, sustentable y racional de los recursos naturales y culturales, salvaguardando el equilibrio ecológico y el patrimonio histórico de conformidad con las disposiciones legales aplicables.



Además, realizarán las acciones pertinentes para la gestión, instalación y operación de instalaciones que permitan un atractivo para las producciones de la industria cinematográfica y audiovisual y a difusión de las mismas.

#### **CAPÍTULO CUARTO. DE LA AUTORIZACIÓN DE LAS AREAS DE RODAJE O LOCACIÓN.**

Artículo 11.- La Operadora autorizará en los términos de la presente Ley y su reglamento, las Áreas de Rodaje o Locación en los bienes del dominio público y privado del Estado o en las vías públicas de su jurisdicción.

En caso de que se requiera la autorización en Áreas de rodaje o Locación en bienes de jurisdicción Municipal, deberá ser otorgado por el municipio correspondiente.

Artículo 12.- Quedarán exceptuadas de solicitar la autorización, las personas físicas o morales que, en sus filmaciones, no obstruyan las vías de tránsito vehicular, bajo jurisdicción estatal o municipal, siempre y cuando la filmación sea alguna de las siguientes:

- I. Periodísticas, de reportaje o documental nacional e internacional;
- II. Producciones estudiantiles con fines académicos, siempre que cuenten con una carta aval emitida por la institución educativa correspondiente, y
- III. Las realizadas por particulares ya sean para uso personal o turístico.
- IV. Queda estrictamente prohibido cualquier tipo de producción cinematográfica de carácter sexual que contravenga las disposiciones legales en materia de derechos humanos, de la mujer y la infancia, denigre a las personas, su cultura buenas costumbres y la moral. Se cuidará de forma particular los pueblos y comunidades indígenas y afroamericana.

Artículo 13.- La Operadora o el Municipio según corresponda, no otorgaran autorización o la revocarán, cuando se suscite alguno de los siguientes casos:

- I. Los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos;
- II. El solicitante incumpla con los términos y condiciones contenidos en el Permiso;
- III. Existan incidentes o daños que afecten de manera irreversible el patrimonio de terceros, de los municipios, del Estado o de la Federación, y

- IV. Se quebrante cualquier normatividad o Ley de índole Municipal, Estatal o Federal.
- V. Se realice cualquier tipo de producción o difusión cinematográfica de carácter sexual que contravenga las disposiciones legales en materia de derechos humanos, protección de la mujer, la familia y la infancia, denigre a las personas, las comunidades indígenas y afroamericana, su cultura buenas costumbres y la moral.
- VI. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que procedan de conformidad con otras disposiciones aplicables incluyendo la probable responsabilidad en materia Penal.
- VII. Que en la promoción y difusión de material cinematográfico o audiovisual no cumplan con las medidas establecidas en esta Ley y de seguridad y salubridad en las salas.

#### **CAPÍTULO QUINTO DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL DE FILMACIONES.**

Artículo 14.- Se crea el Consejo Consultivo Estatal de Filmaciones como un órgano colegiado de consulta, promoción y análisis en materia cinematográfica, videográfica o audiovisual.

Artículo 15.-El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fungir como órgano de consulta y opinión en materia cinematográfica, videográfica o audiovisual;
- II. Proponer los mecanismos, acciones y estrategias que agilicen los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, producción y desarrollo de obras cinematográficas, videográficas c audiovisuales;
- III. Fomentar y estimular la calidad de los servicios que se ofrecen a las producciones cinematográficas y audiovisuales:
- IV. Conformar grupos de trabajo para la realización y seguimiento de tareas específicas en la materia de su competencia.
- V. Gestionar recursos públicos y privados, para la realización de acciones en materia de producciones cinematográficas y audiovisuales;



- VI. Coadyuvar, a solicitud de la Operadora en la elaboración y actualización, así como en la difusión de los Registros de Productores y de Locaciones, los Directorios de Proveedores Especializados y Áreas de Rodaje o Locaciones;
- VII. Aprobar y expedir sus normas de organización y operación interna;
- VIII. Informar trimestral y anualmente mediante la realización de un informe al Gobernador del Estado de sus actividades, y
- IX. Proponer la celebración de convenios, contratos, fideicomisos, patronatos, sociedades de participación o cualesquier instrumento jurídico pertinente, que contribuya a lograr la promoción, fomento y desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual en el Estado.
- X. Autorizar, dar Visto Bueno u opinión para la instalación y declaración de espacios públicos y/o comunitarios de proyección.

Artículo 16.- El Consejo estará integrado por:

- I. El o la titular de la Operadora intersecretarial de Expresiones y manifestaciones cinematográficas y de Servicios Turísticos de Oaxaca, quien fungirá como Presidenta/e.
- II. La titular de la Secretaría de Cultura y Artes de Oaxaca, quien fungirá como Vicepresidente 1º.
- III. El titular de la Secretaría de Turismo de Oaxaca, quien fungirá como Vicepresidente 2º.
- IV. El Director General de Museos, quien fungirá como Vocal.
- V. Un Director de la Academia de Lengua indígena, a propuesta de sus academias, quien fungirá como vocal.
- VI. El Representante de la Academia o gremio del Cineastas en el Estado, quien fungirá como Vocal.
- VII. El Representante del clúster de industria cinematográfica en el Estado, quien fungirá como Vocal.
- VIII. La Presidencia de la Comisión Permanente de Cultura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, quien fungirá como Vocal.
- IX. La Presidencia de la Comisión Permanente de Turismo del H. Congreso del Estado de Oaxaca, quien fungirá como Vocal.

Todos los integrantes del Consejo tienen derecho a voz y voto.

Previa aprobación por mayoría simple de sus miembros, podrán formar parte integrante de este Consejo las Instituciones de Educación Superior radicadas en el Estado que impartan carreras especializadas en cinematografía y audiovisuales, así como los representantes de productores, directores, y en general de organismos cuya principal ocupación la constituya la realización de obras cinematográficas o audiovisuales en el Estado o aquellas que pugnen por su desarrollo con derecho a voz y sin voto. Los Consejeros del sector gubernamental serán Consejeros durante el tiempo que estén en su cargo; y los Consejeros ciudadanos durante el tiempo que les defina el organismo que representan. Su participación en el Consejo será de carácter honorífico, por lo que no recibirán ninguna contraprestación económica o material y sus servicios no originarán ninguna relación laboral con la Operadora o el Consejo.

Cada Consejero Propietario del Sector Gubernamental designará a su suplente, quienes podrán asistir a las sesiones del Consejo en ausencia de los primeros, con todas las facultades y derechos que a éstos correspondan. También podrán asistir cuando esté presente el Consejero Propietario, a título de oyentes, sin voz ni voto. El Consejo contará con un Secretario Técnico que será designado y removido por la Operadora.

Artículo 17.- El Presidente tendrá las facultades siguientes, para las cuales se podrá apoyar en el Secretario Técnico:

- I. Conducir y organizar el funcionamiento del Consejo;
- II. Definir los asuntos a tratar en las sesiones del Consejo;
- III. Celebrar las reuniones necesarias para la decisión de los asuntos relacionados con el cumplimiento del objeto del Consejo;
- IV. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, la realización de sesiones ordinarias y extraordinarias, y
- V. Elaborar los informes que se presenten al Gobernador del Estado.

Artículo 18.- El Secretario Técnico tendrá, además de las funciones que le asigne el Presidente en las materias que regula esta Ley, las siguientes facultades:

- I. Elaborar los informes de avance y resultados que se presenten al Consejo;



- II. Levantar acta de cada sesión y hacer llegar copia de la misma a cada uno de los miembros del Consejo;
- III. Ser responsable del seguimiento de los acuerdos del Consejo, de la preparación de la agenda respectiva y de las demás funciones encomendadas por el mismo Consejo,
- IV. Coordinar los grupos de trabajo designados por el Consejo para el debido cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 19.- El Consejo sesionará en forma ordinaria y extraordinaria. Serán sesiones ordinarias las que se fijen en el calendario de sesiones, las cuales serán como mínima seis veces al año, y extraordinarias las que sean convocadas fuera del mismo, en cualquier tiempo, las sesiones serán convocadas por el presidente del consejo. El calendario de sesiones se aprobará en la primera sesión del año la cual se deberá llevar acabo en el mes de Enero.

El quórum legal para sesionar será de la mitad más uno de sus integrantes, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, en caso de empate el presidente tendrá el voto de calidad, en ausencia del presidente el voto de calidad lo tendrá quien presida la sesión.

Artículo 20.-El Presidente del Consejo, de forma particular o a petición de uno de sus miembros, podrá invitar a participar en sus sesiones a autoridades Municipales y federales, miembros de organizaciones internacionales, especialistas, académicos, intelectuales, profesionales del Sector o sociedades de gestión; a efecto de que enriquezcan los trabajos de este órgano: El Consejo podrá acordar la participación permanente de invitados, cuando considere que su presencia contribuirá a la mejora de los trabajos de este órgano.

Los invitados o participantes temporales y permanentes, únicamente contarán con derecho a voz.

## **CAPÍTULO SEXTO. DE LOS CORTOMETRAJES.**

Artículo 21.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por cortometraje a toda producción audiovisual o cinematográfica que dura menos de treinta minutos, que

se realiza con fines artísticos, académicos o de exhibición en festivales, foros o concursos.

Artículo 22.- El Instituto Mexicano de Cinematografía establecerá anualmente un programa de acciones para incentivar la producción de cortometrajes que preferentemente tengan valor artístico o cultural para la entidad o difundan su imagen; así como para financiar el envío de las obras para su presentación o exposición en festivales nacionales y extranjeros: así como apoyar a los productores y realizadores para que asistan a certámenes, foros y encuentros internacionales, lo anterior bajo los requisitos que establezca el reglamento de la Ley.

Para lo anterior, el Instituto podrá coordinarse con las diversas dependencias, autoridades e instituciones públicas y privadas que considere conveniente.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Operadora, propondrá al Ejecutivo Estatal en un plazo de ciento veinte días a partir de la publicación del presente ordenamiento, las adecuaciones que resulten pertinentes a su Reglamento Interno por virtud de la entrada en vigor de la presente Ley para que, de considerarlo procedente el Titular de dicho Poder, apruebe y ordene la publicación correspondiente.

TERCERO.- Los Ayuntamientos dictarán, o en su caso, adecuarán los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas que correspondan para que en sus respectivas circunscripciones se cumplan las previsiones de esta Ley.

CUARTO.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Operadora en un término que no exceda de noventa días, deberá lanzar la convocatoria para la instalación del Consejo Consultivo Estatal de Filmaciones.

QUINTO.- Dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la instalación del Consejo Consultivo Estatal de Filmaciones, se deberá expedir el reglamento en el que se establezcan las normas de organización y operación interna.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta



soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

UNICO: Se crea la LEY DE CINEMATOGRAFIA PARA EL ESTADO DE OAXACA  
TRANSITORIOS

UNICO: El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación  
en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE



DIP. ARSENIÓ LORENZO MEJÍA GARCÍA